



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/196/2025, de 4 de febrero, por la que se dispone la publicación del anexo al Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias.

Con fecha 27 de diciembre de 2024, se ha suscrito anexo al Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, de 11 de junio de 2007, para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, en el que se atribuye la condición de hospital universitario al Hospital "Obispo Polanco" de Teruel.

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.5 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en cumplimiento de la cláusula cuarta del anexo suscrito, dispongo:

Ordenar la publicación del citado anexo, que se transcribe a continuación, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de febrero de 2025.

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**

ANEXO AL CONCIERTO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGON Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA UTILIZACION DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LA INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

REUNIDOS:

De una parte, D. José Luis Bancalero Flores, Consejero de Sanidad, en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, D^a. Claudia Pérez Forniés, Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, en virtud del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando ambos en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Y de otra, D. José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de su cargo de Rector (Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, que se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente Acuerdo de modificación del Concierto, y a tal efecto, manifiestan:

I

Por Orden de 22 de junio de 2007 del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón (BOA nº 76 de 27 junio) se dispone la publicación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia universitarias del Departamento de Salud y Consumo, mediante el que se quiso renovar el suscrito entre la Universidad de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Salud en el año 1989, que se hizo público por Orden de 13 de diciembre del mismo año, con la pretensión de *“atender a las modificaciones normativas existentes desde la promulgación de las normas vigentes en el momento de la celebración del Concierto anterior, así como a las nuevas orientaciones que guían la formación de los futuros profesionales de la medicina y otras ciencias de la salud con la finalidad de incrementar la eficacia y calidad del sistema sanitario”*, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, por el que se desarrollaron el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la

disposición adicional sexta de la de la entonces vigente Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

La cláusula duodécima del Concierto regula el procedimiento para su modificación, disponiendo que cuando esta sea necesaria *«la Comisión de Seguimiento efectuará la oportuna propuesta motivada a las instituciones que lo suscriben. De aprobarse dichas modificaciones por los órganos competentes, se adjuntarán como Anexos al Concierto, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» si el acto de aprobación no dispone otra cosa»*.

Mediante la Orden SAN/920/2020, de 21 de septiembre (BOA núm. 193, de 28 de septiembre de 2020), se publicó un Anexo de modificación del Concierto, con el fin de cambiar la denominación del Hospital San Jorge de Huesca, que pasó a ser «Hospital Universitario San Jorge», y de adaptar su texto para incorporar al mismo la figura del Profesor Contratado Doctor con vinculación clínica.

Mediante la Orden SAN/922/2023, de 6 de julio (BOA 136, de 18 de julio de 2023), se publicó un Anexo de modificación del Concierto, con el fin de cambiar la denominación del Hospital Royo Villanova de Zaragoza, que pasó a ser «Hospital Universitario Royo Villanova», y de adaptar su texto a la situación legal vigente.

La Comisión de Seguimiento, en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2024, acordó efectuar propuesta motivada al Gobierno de Aragón y al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de modificación del Anexo I del Concierto vigente, a fin de suprimir la mención del «Hospital Obispo Polanco» dentro del grupo de Centros Asociados a la Universidad e incorporar la mención del «Hospital Universitario Obispo Polanco» dentro del grupo de Centros Universitarios, y la propuesta de modificación de la cláusula octava. 2. A) para incluir el régimen aplicable a las eventuales plazas de Profesores/as Ayudantes Doctores/as con vinculación clínica que se puedan incorporar.

II

La base tercera. apartado uno. de las contenidas en el artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, dispone que sólo podrán ser objeto de concierto con las Universidades aquellas Instituciones sanitarias que reúnan los requisitos que se establezcan, de común acuerdo, por los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud. Y el apartado dos de la misma base señala que dichos requisitos, cuya existencia será comprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente, deberán garantizar que las Instituciones sanitarias poseen la infraestructura

material necesaria para el desarrollo de las funciones docentes e investigadoras que se derivan del establecimiento de un concierto con la Universidad.

Por otra parte, la base quinta de las incluidas en el citado artículo 4, según la modificación dada por la disposición final primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se establece que se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o abarque el 75 por ciento de sus servicios y/o Unidades asistenciales.

Una vez constatado que el Hospital Obispo Polanco reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base tercera. apartado uno. del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para ser concertado como «Universitario», resulta procedente cambiar su denominación, que pasa a ser «Hospital Universitario Obispo Polanco», mediante la oportuna modificación del Concierto en tal sentido.

III

El artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, redactado en términos de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, prevé que en el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario. No hay más precisión en la norma, pero alguna legislación autonómica, como la andaluza, ha previsto la vinculación de profesorado ayudante doctor. En ausencia de otra disposición, se considera que el concierto puede avanzar en su regulación, dada la necesidad imperiosa de fortalecer las plantillas de profesorado, en particular ante las iniciativas relacionadas con los hospitales universitarios de ciudades diferentes de Zaragoza, donde resulta muy dificultoso poder vincular otro tipo de plazas.

En virtud de todo lo anterior,

ACUERDAN

Suscribir el presente Acuerdo de modificación del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, que se adjuntará como Anexo al mismo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Se modifica el Anexo I del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias suscrito el 11 de junio de 2007, que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO I**CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD QUE PUEDEN RECIBIR ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA EN EL ÁMBITO DE CIENCIAS DE LA SALUD***** CENTROS UNIVERSITARIOS**

SECTOR ZARAGOZA I

HOSPITAL UNIVERSITARIO ROYO VILLANOVA

SECTOR ZARAGOZA II

HOSPITAL UNIVERSITARIO MIGUEL SERVET

SECTOR ZARAGOZA III

HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO LOZANO BLESÁ

SECTOR HUESCA

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

SECTOR TERUEL

HOSPITAL UNIVERSITARIO OBISPO POLANCO

*** CENTROS ASOCIADOS A LA UNIVERSIDAD**

Se suprime la mención del "Hospital Obispo Polanco".

Quedan como centros asociados a la Universidad el Hospital San José de Teruel y el Centro de Rehabilitación Psicosocial San Juan de Dios de Teruel.

SEGUNDA. - Se modifica el apartado 2.A) de la cláusula Octava del Concierto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias, al que se le añade una letra k):

«Octava. Del régimen jurídico del personal de los centros concertados.

2. Clases de personal y régimen jurídico:**A) Profesorado vinculado.**

(...)

k) En función de lo previsto en el párrafo segundo del apartado segundo de la cláusula séptima del presente Concierto se podrá acordar la vinculación de plazas de profesor/a ayudante doctor. A tal fin, serán aplicables las reglas previstas en los incisos anteriores, incluida la letra j), en la medida en que puedan ser compatibles con las características de la plaza, con las siguientes especialidades:

- Dado el carácter temporal de la figura, las propuestas no serán de oferta de empleo, sino de creación de puestos de trabajo y convocatoria de plazas. El acceso a las plazas se realizará

mediante el oportuno concurso, al que podrán concurrir quienes estén en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión sanitaria que proceda y, en su caso, del título de Especialista en Ciencias de la Salud que proceda y posean el título de doctor.

- La dedicación a las actividades docentes en las dependencias universitarias, dentro de los límites de la legalidad vigente, se determinará por la Comisión de Seguimiento o por la Comisión Delegada de la misma, en función de las mutuas necesidades de cada institución. La intensificación de la actividad docente, determinará el correspondiente ajuste en la actividad asistencial.

- Las retribuciones serán las que correspondan al puesto asistencial, pudiendo percibir adicionalmente complementos por méritos docentes e investigadores y complementos retributivos adicionales de carácter autonómico, en los términos previstos por la normativa universitaria y por el II Convenio Colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza.

TERCERA. *Publicación de un texto actualizado.*

El Consejero de Sanidad publicará un texto actualizado que integre el texto original, con las sucesivas modificaciones, adecuando a los términos actuales los anexos relativos a las plazas vinculadas y a los centros sanitarios.

CUARTA. *Entrada en vigor.*

El presente Anexo al Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y constituye parte integrante del Concierto a todos los efectos. Queda subsistente y sin alteración el resto del texto del Concierto.